

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA,
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

ESTABLECIMIENTO DE JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.
UNIDAD CONSTITUCIONAL.

LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIODICO POLITICO Y MERCANTIL.

SALE LOS LUNES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico ; en Barcelona *A. Bergnes* ; en Bayona *Mr. Bernain* ; en Cadiz *Hortal y Compañia* ; en Cartagena *D. Vicente Benedicto* ; en la Coruña *D. José Maria Perez* ; en Gerona *D. Manuel Perez* ; en Granada *D. Manuel Sanz* ; en Logroño *D. Domingo Ruiz* ; en Madrid , en la redaccion del *Eco del Comercio* ; en Pamplona *D. Paulino Longas* ; en Santander *D. Clemente Maria Riesgo* ; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma* ; en Valencia *D. Maximiano Honrubia* ; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian , y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

NOTICIAS DE ORIENTE.

El *Sémaphore* trae la correspondencia habida entre el comodoro Napier y Boghos-Bey , ministro del virrey de Egipto ; por la cual resulta , que en 25 de noviembre el comodoro Napier , por conducto del capitán Martuel , dirigió un despacho , pidiendo la libertad de todos los Emires y Cheiks del Libano , que fueron transportados á Alejandria en el mes de julio por orden de las autoridades de Siria. Al mismo tiempo le manifiesta , que siendo la voluntad de las potencias europeas asegurar á Mehemet-Ali el gobierno hereditario del Egipto , el medio fácil de reconciliarse con el Sultan y con las grandes potencias es entregar prontamente y sin condicion la flota otomana , y retirar sus tropas de Siria , con lo cual cesarán las desgracias de la guerra , y S. A. hallará en sus últimos años una ocupacion satisfactoria , hechando los cimientos á la restauracion del trono de los Tolomeos. Le recuerda que en el periodo de un mes , 6,000 turcos y un puñado de soldados de marina , han tomado á Beyrouth y á Seide , derrotado á las tropas egipcias quitándoles 10,000 hombres entre prisioneros y desertores ; les han obligado á evacuar todos los puertos de mar , y los pasos del Tauro , y las montañas del Libano ; que S. Juan de Acre , llave de la Siria , ha caido en poder de la flota por consecuencia de un bombardeo de 3 horas , y que si continua las hostilidades , en poco tiempo conservará el Egipto , con un ejército descontento y mal pagado ; y que Alejandria puede ser tomado del mismo modo que lo ha sido S. Juan de Acre : que deseando ser mas bien amigo , que enemigo , de S. A. , le hace presente que pudiendo fundar una nueva dinastía , se espone a no ser mas que un simple Pachá.

En respuesta á la precedente comunicacion el ministro egipcio dice , que S. A. habia prevenido las intenciones del comodoro relativamente á la libertad de los gefes drusos ; que tiene conocimiento de la intencion de las grandes potencias de dejar á S. A. el gobierno hereditario del Egipto , pero que sobre este punto importante guarda una comunicacion oficial ; que el comodoro no ignorará que se habia sometido ya á las disposiciones del tratado , pidiendo solamente á la Sublime Puerta la agregacion vitalicia del gobierno de la Siria ; y que en lugar de responder á esta solicitud se habian roto las hostilidades ; que por lo que hace á la escuadra otomana , jamas hubo intencion de retenerla , y que por medio de Sami Bey ofreció S. A. la restitution , que estaba á punto de verificarse cuando comenzaron las hostilidades en Siria.

Napier , en otro despacho de la misma fecha , dice que desea saber si todos los gefes sustraídos de la Siria en julio han vuelto á sus hogares ; que no depende de su voluntad suspender las hostilidades , á menos que se restituya la flota , y se den inmediatamente órdenes para evacuar la Siria ; pero que deseando evitar la efusion de sangre , consentirá en suspenderlas á condicion de que inmediatamente se den órdenes para evacuar la Siria , enviando transportes para verificarlo ; de que se ponga la escuadra en disposicion de hacerse á la vela , reteniéndola el Pachá hasta que le sea garantido el gobierno hereditario del Egipto.

A esta comunicacion se respondió , que los gefes drusos que habitaban el Cairo habian salido para Siria , y que en cuanto á los que se encontraban en la Nubia se habia dado la orden para asegurarles la vuelta ; que se conforma con la restitution de la flota , en cuanto las potencias le notifiquen la concesion del gobierno hereditario ; pero que , ofreciendo dificultades el transporte por mar del ejército con

todo su material , estaba pronto á ordenar la concentracion de las tropas para replegarse al Egipto.

Con fecha del 26 replicó Napier , que la concentracion de las tropas se habia verificado ya , y que lo que pedia era la evacuacion inmediata de la Siria ; que pondrá á disposicion de S. A. un buque de vapor para transportar un oficial egipcio , acompañado de un oficial ingles , para llevar á Ibrahim la orden de evacuar la Siria ; y solo á esta condicion suspenderá las hostilidades ; y habiéndose allanado á ello el Virey , se firmó la convencion reducida á que , Mehemet-Ali se obliga á ordenar á su hijo Ibrahim que proceda á la evacuacion inmediata de la Siria , y á restituir la flota en cuanto reciba la notificacion oficial de que la Puerta le concede el gobierno hereditario del Egipto , bajo la garantia de las potencias.

El comodoro Napier se compromete á suspender las hostilidades , y autorizar la libre navegacion de los buques destinados al trasporte de heridos , enfermos y demas parte del ejército , que el gobierno egipcio desee retirar por mar.

El ejército egipcio se retirará con todo su material.

FRANCIA.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesion del dia 9.

Tratándose de la discusion del proyecto de ley , por el cual pide el gobierno un crédito suplementario de 700,000 francos , para socorro de los extranjeros refugiados en Francia. *M. Dugabe* presenta algunas reflexiones , sobre la situacion de los refugiados españoles ; clama contra ciertas disposiciones de la amnistia general concedida por la regencia , y pregunta si el gobierno frances tiene la intencion de pedir al gobierno español esplicaciones sobre los términos del dicho decreto de amnistia ; se queja de los rigores que se egercen contra los refugiados , y pregunta porque hay todavia un general español detenido en la ciudadela de Lila.

M. Guizot dice , que ha manifestado ya á la cámara en una de las sesiones precedentes , que el gobierno se impone por regla de conducta respecto de España , no intervenir en manera alguna , ni aun de palabra , en los negocios interiores de este país ; y que siendo de esta naturaleza la amnistia , de ninguna manera intervendrá el gobierno frances : que el gobierno no tiene obligacion alguna para con los refugiados , y si les concede socorros , es un acto de pura generosidad.

M. Duchatel ha añadido , que la detencion de Balmaseda en Lila se ha determinado por razones de derecho público : el gobierno quiere prevenir la vuelta de la guerra civil en España , y toma todas las medidas capaces de evitarlo.

NOTICIAS VARIAS.

El *Univers* con referencia á un diario ingles anuncia , que en el mar rojo ha habido un encuentro entre una fragata inglesa y otra francesa , en la cual la fragata francesa ha ido á pique.

Esperamos dice el *Univers* que esta noticia no se confirmará , pero si fuese cierta , el gobierno no debe vacilar en cumplir su deber , y obtener la reparacion debida.

—El *Cronicle* publica un artículo que comienza así. « La sumision del Pachá de Egipto , la derrota de Dost-Mohamet , y la toma de Chusan , son resultados importantes para la Inglaterra , y favorables á la conservacion de la paz general. Son satisfactorias las noticias de Caboul , y la adhesion de Mehemet-Ali á las condiciones del tratado , asegura nuestro camino de tierra á las Indias »

Así los ingleses confiesan por fin el objeto del tratado de 15 de

julio: querian asegurarse el paso á las Indias, y gracias al patriotismo de M. Guizot, y á la magnánima indulgencia del mariscal Soult cuyo elogio hace el *Sum*, lo han conseguido. (*Constitutionnel*.)

—La reina Cristina salió el 10 para Italia.

ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 17 de Diciembre.

Con indecible satisfacción hemos sabido que los navarros, conociendo los intereses generales de su país, y desvelándose por ellos han llevado á cabo la modificación de sus fueros.

Una diferencia notable se advierte entre la conducta de su diputación, y la de las tres provincias vascongadas. Allí con diligente solicitud se ponen en acción todos los recursos de la persuasión y de las negociaciones, para obtener del ministerio un arreglo definitivo de su suerte que, verificado con las deferencias propias de la situación, promete ventajas al país. Aquí se hacen espensas considerables en juntas y en comisionados á la corte para que, en vez de activar la modificación, se le pongan obstáculos, dificultades, y entorpecimientos hasta el punto de provocar escisiones con todo el aparato de una hostilidad.

Toda esta diferencia nace, del error con que se dejó aquí predominar al elemento foral, así como en Navarra se favoreció la tendencia constitucional en la forma de sus autoridades. Si se les hubiese dejado su consejo, alcaldes de corte, y cámara de comptos, puede asegurarse á no dudar, que en Navarra hubiera sucedido lo mismo que acontece en las provincias vascongadas; y si estas hubiesen continuado con sus gefes políticos, y diputaciones provinciales, indudablemente habrían solicitado la solución de este angustioso problema, como ya lo intentó la de Guipuzcoa.

En Navarra, rejida por sus autoridades constitucionales, no ha habido la menor diverjencia, el mas ligero indicio de desacuerdo, la mas remota señal de disensiones. En las provincias vascongadas, ó se ha faltado al nombramiento de diputados á las cortes, ó se han suscitado discordias, y escisiones, ó se han mantenido pugnas abiertas con la acción central del gobierno. Y cuando estos hechos acusan la imprevisión del ministerio en su real orden de 16 de Noviembre ¿guardaremos silencio por no ofender susceptibilidades nimiamente delicadas? ¿Llebaremos los respetos y los miramientos hasta el punto de suicidarnos?

Sean en horabuena nuestros antagonistas los hombres mas inocentes, y bien intencionados; pero si los hechos revelan su ineptitud para el gobierno ó su marcha tortuosa, desatendiendo los verdaderos intereses del país, si sus proyectos y tendencias causan males incalculables, ¿guardaremos silencio en medio de los agüeros de que su conducta prepara la infelicidad del país?

Diferentes veces los hemos invitado á que sostengan sus principios, y los sujeten á la publicidad de la discusión. Siempre han esquivado los debates, dando á entender que valian, y apreciaban nuestras teorías, y que solamente desconocíamos aquellas oportunidades con que deben manejarse las cuestiones prácticas. Pues bien, el ejemplo de Navarra, donde las hostilidades fueron tanto ó mas terribles que en las provincias, esa docilidad con que acepta y acata la reforma, prueban que la cuestión práctica, llegada á toda su madurez, no halla en la oportunidad ningun género de contradicción, y que lejos de causar alteraciones, se cimenta la paz en la esperanza de la modificación, y se consolida con ella.

Demasiadas pruebas tenemos dadas de que no examinamos esta cuestión como asunto de amor propio. Hemos aducido doctrinas, y no ha tardado el tiempo en venir á confirmación de ellas. Si acaso la lógica de los principios ha llegado á desconcentrar á nuestros antagonistas, si en nuestros razonamientos se ha mezclado alguna parte de la sátira que envuelve su propia conducta, si se ofenden de que llamemos las cosas con sus propios nombres, no es nuestra la culpa, ni lo hacemos con ánimo de zaherir, ofender, ó irritar porque está muy distante de nuestro ánimo semejante intención.

Sabemos que, sea cual fuese la forma de nuestra administración, tendrán en ella la principal parte esos mismos que dicen de nosotros mas mal que decimos de ellos, y esto solo basta para acreditar que no atacamos sus personas, sino su conducta errada en nuestro concepto.

En cuanto divisemos en ella la menor señal de prepararse su ánimo á la reforma dictada por una necesidad inevitable de la administración, y de la época, seremos los primeros á elojiar su prudencia, y discreción.

¿Acaso la resistencia puede atrahernos mas ventajas que aquellas conque se ha verificado el arreglo en Navarra?

¿Allí la diputación ha obtenido, que de los derechos de aduanas se destine á las cajas provinciales una cantidad igual á la que producian las tablas de Navarra: aquí en defecto de tablas tenemos la adeala del tabaco y los derechos á guerra. Allí se proporciona al consumo particular la sal libre de derechos: aquí se lograria quizá igual gracia respecto á todos los géneros estancados. Allí se hace un encabezamiento de rentas, segun el cual con millon y medio de rs. cubre la Navarra sus obligaciones hacia el estado, y como Guipuzcoa forme una tercera parte de Navarra, y sea su suelo cien veces mas esteril que aquel, se infiere por inducción la escasa suma que nos podría caber en operación de igual naturaleza.

Ultimamente allí piden los naturales del país que se trasladen las aduanas á la frontera, y accediendo el Gobierno á esta justa petición habilita los puertos de Pasajes y de San Sebastian para el comercio de Navarra. La frontera de Guipuzcoa se limita al punto de Irun, y siendo mas necesario y útil á esta Provincia la traslación de aduanas, es indudable que cerrados los confines de Navarra en el Pirineo no se dejará aquí abierto el portillo de Behovia, que inutilizaria toda la modificación Navarra.

He aquí las bases de la modificación foral de Navarra.

Aduanas á la frontera con la habilitación de San Sebastian y Pasajes.

A cobrarse del producto de las aduanas la cantidad que al Reino le daban sus tablas para atenciones propias.

Repartimiento de la sal á coste y costas, es decir á un precio módico.

Encabezamiento de un millon y quinientos mil reales líquidos al año, como equivalente de las rentas provinciales ó impuestos indirectos de Castilla.

La organización de la diputación y los ayuntamientos por las leyes generales del Reino, con las atribuciones que tienen en la actualidad en cuanto estas no se opongan á la unidad constitucional.

La audiencia y los Juzgados de 1.^a instancia con la ley general de enjuiciamiento.

El servicio militar, ó sean las quintas, ordinarias ó extraordinarias quedando la diputación autorizada en cuanto al modo, con tal que llene y entregue su cupo.

Tenemos entendido que la diputación foral de Guipuzcoa, partiendo por el principio de que al general Alcalá, comandante general de Guipuzcoa y de la 5.^a división del ejército del Norte, la presencia del capitán general de las provincias vascongadas priva del carácter de gefe superior militar de Guipuzcoa, dejándole solo el de corregidor político de ella, se allana á reconocerle como tal corregidor político, á calidad de que se presente en Azcoitia á prestar juramento, y á que la diputación le ponga en posesion.

Este es un lazo en el que no podemos presumir se deje prender el corregidor político; porque en primer lugar, el principio que se sienta, y que parece suponer que el gobierno ha cedido á las exigencias de la diputación, no es exacto; y en 2.^o lugar ese juramento ante la diputación, y esa posesion que pretende dar la misma diputación, nunca fueron necesarios, y hoy serian absurdos que degradarian la dignidad del corregidor político, no menos que la del gobierno mismo.

El capitán general es el gefe superior militar de las tres provincias, pero el general Alcalá conserva el mando de la provincia y de la división, lo mismo que los comandantes generales de Vizcaya y de Alava, sin mas alteración respecto de su posición militar anterior que la de depender del capitán general de las provincias vascongadas, en lugar de que dependian antes del virey de Navarra. El gobierno pues no ha cedido en esta parte, porque no habia razon alguna para ello. Nada hay en el fuero que se oponga á la reunion de las autoridades militar y política, y los precedentes autorizan esta reunion.

Tampoco hay en el fuero disposición alguna que ordene el juramento del corregidor político ante la diputación, y mucho

menos la necesidad de que la diputacion le ponga en posesion: por el contrario, la practica constante respecto de todas las autoridades y empleados de nombramiento real, que han ejercido y ejercen jurisdiccion y autoridad en Guipuzcoa, destruye esa idea. El capitán general, el comandante general, los gobernadores militares, los comandantes de marina, los capitanes de puerto, el tribunal y la junta de comercio, y hasta los alcaldes ordinarios de los pueblos, han ejercido y ejercen, respectivamente sus atribuciones gubernativas y judiciales, en Guipuzcoa y sobre guipuzcoanos, sin necesidad de semejante juramento ni posesion. Nada hace al caso el juramento que hubiesen prestado los antiguos corregidores, porque teniendo el tribunal del corregimiento residencia en el mismo punto que la diputacion, viniendo á ocupar vacantes prestaban el juramento ordinario en manos del diputado general, ó del alcalde del pueblo indiferentemente.

El primer ejemplar que hay de corregidor político en Guipuzcoa es el del conde de Villafuertes, y ese no necesitó del juramento ni de la posesion que hoy se exige para desempeñar las atribuciones de su destino. Y no se diga que, cuando entró en ejercicio el conde de Villafuertes, no existia la diputacion foral; porque ésta se instaló á los pocos dias, y si el juramento y la posesion por la diputacion hubiesen sido de fuero, ó de necesidad, tan pronto como se instaló la diputacion foral debió habersele llamado á su seno, á llenar la formalidad del juramento y posesion para ejercer legalmente su destino. No se hizo así; lo que prueba que, como hemos dicho, ni es de fuero ni de necesidad esa formalidad de juramento y posesion ante la diputacion.

Si el conde de Villafuertes entró en posesion sin esa formalidad por no existir la diputacion foral, el general Alcalá ha entrado igualmente en posesion por resistir la diputacion foral. En uno y otro caso existe posesion de hecho y de derecho, y despues de dos meses de ejercicio, seria un absurdo monstruoso y degradante allanarse á ese juramento y á tomar nueva posesion.

¿Que objeto pues puede tener en el dia esa exigencia estralegal é inusitada de la diputacion? No puede ser otro que el de legitimar su resistencia, y presentarse ante el publico como vencedor en la lucha contra el gobierno, obligando al corregidor político á presentarse, á humillarse ante la autoridad vencedora del gobierno, y recibir de ella el exequatur y la investidura de representante del gobierno. Esto sobre envilecer la dignidad del corregidor político y del gobierno mismo, envolveria la consecuencia necesaria de declarar inexistente, nula y de ningun valor la autoridad anterior del corregidor político; seria declarar nulos los actos que ha ejercido hasta el dia, y que han sido aprobados por el gobierno.

Por otra parte la cuestion está decidida legalmente y por los tramites del fuero. Entendemos el fuero segun estaba vigente y en practica en 1850 ó 1855, y esta practica en casos en que la provincia suspendia la ejecucion de alguna real cédula como contraria á sus regalías, era acudir en súplica á S. M.; pasaba el negocio al consejo de Castilla, evacuaba este su informe y si era conforme con las disposiciones de la real cédula, quedaba ésta ejecutoriada sin mas recurso. Hoy que no existe el consejo de Castilla, le suple el ministerio responsable. Este despues de examinada la súplica de la junta, ha confirmado su primera resolucion, ya no queda pues mas recurso que ejecutarla, y en su caso pedir la responsabilidad contra el ministerio. Entre tanto esperamos que el general Alcalá sabrá dejar en buen lugar su propia dignidad y la del gobierno.

En todos tiempos, y en todas ocasiones se ha declamado mucho contra el desorden que se supone existir en la hacienda militar, y contra los entorpecimientos y embarazos que causa á los acreedores y contratistas el monstruoso sistema de contabilidad que sigue. Nosotros no buscaremos el origen de estas declamaciones, ni nos detendremos por ahora á examinar si son fundadas. Pero no podemos menos de manifestar que existe un mal, un vicio un defecto, ó llámesele como se quiera, una cosa que entorpece y embaraza realmente la terminacion de negocios con la hacienda militar; mal que se siente hoy en los pueblos de Guipuzcoa, y del que no podemos menos de lamentarnos, pues que neutraliza los buenos efectos que produjo la disposicion adoptada por el gobierno, de pagar á los pueblos el suministro que hicieron en dias que tanto ruido metió.

Despues de haber presentado al ministro principal de hacienda militar de esta plaza una multitud de relaciones, que exigió para arre-

glarse sin duda á los modelos, terminó por fin este señor la operacion, y remitió la liquidacion á Vitoria; y ahora salen aquellas oficinas conque falta la escritura hecha entre el proveedor y el pueblo, para saber á como se contrataron las raciones, siendo así que á los documentos acompañó certificado en que los proveedores declaraban los precios á que se habian convenido. ¿Y si no hubo escritura, y si solo convenio privado, que otro medio queda para acreditar los precios si esa declaracion formal no basta? Esperamos que las oficinas se dedicaran á terminar con brevedad este negocio, para cooperar y no neutralizar, las benéficas disposiciones del Gobierno.

El comunicado del *Enemigo del desorden*, que á continuacion insertamos, denuncia el abuso que de la posicion de estas provincias se está haciendo para la introduccion de géneros de contrabando en el interior, y particularmente de papel. Llama la atencion hacia la circunstancia de que en Bilbao, algunas oficinas de respetables autoridades, y particularmente las del *juzgado de contrabandos* gastan papel extranjero. Nosotros no extrañamos esta circunstancia, porque la consideramos como consecuencia necesaria de la situacion excepcional de estas provincias, y suponemos que en Bilbao sucederá lo mismo que aquí sucede.

En el puerto de esta ciudad no desembarca papel extranjero, porque la aduana y sus dependientes impiden su importacion como género prohibido; pero se introduce libremente por tierra, y por todos los demas puntos de la costa, y todas las oficinas de esta ciudad, y nosotros mismos gastamos papel extranjero, porque apenas se conoce aquí el papel español, que no puede sostener la libre concurrencia del extranjero. De aquí la decadencia é inminente ruina de las fábricas y de la industria de las provincias: de aquí esa facilidad de importarlo al interior por la estensa línea del Ebro. Este mal durará todo el tiempo que permanezcan las aduanas en el Ebro: el remedio unico eficaz de ese mal consiste en la traslacion de las aduanas á costa y frontera, que estamos reclamando desde nuestro primer número. El comunicado dice así.

Sres. Redactores del *Liberal Guipuzcoano*

Madrid 2 de Diciembre de 1840

Si es cierto que la libertad de comercio produce el fomento de la industria, haciendola mas general y excitando á los que la egercen á darle mas perfeccion en sus diferentes ramos para beneficio comun del estado, y del particular que se dedique á perfeccionar cualquiera de aquellos; no es de menor certeza, para el que reflexione, que, mientras existan leyes coercitivas de la libertad comercial y se mire con indiferencia su observancia, dejando correr impunemente á sus defraudadores, estos serán los que medren y estos serán los que, aunque ilícitamente, esperimentaran utilidad. En vano se afanará el fabricante pacífico á esmerarse en la perfeccion del género de su fábrica con el aumento de gastos que le sean consiguientes, pagando con exactitud las contribuciones que se le repartan por su ramo industrial, si por otra parte no se procura la observancia de las leyes, relativas á impedir el fraude con que otros hombres prevalidos de la impunidad, conque se deja vivir á los infractores de la ley, é indiferencia conque se mira su cumplimiento, introducen continuamente géneros que no son permitidos, sin pagar por ello la menor contribucion. Entonces aquellos géneros se espenden profusamente, acudiendo á ellos sus consumidores por la mayor equidad que encuentran y que no les es posible hallar tomándolos de mano de los fabricantes. Estos de dia en dia verán llenarse sus almacenes de géneros propios de su industria, á que no encontrando salida alguna tendrán que abandonar, esperimentando por consecuencia la destruccion de sus fábricas, y viendo con dolor medrar á los infractores de las leyes y defraudadores de la Hacienda pública.

Frecuentes son las manifestaciones de varias provincias litorales de la Península pidiendo se ponga remedio al contrabando que se introduce en las mismas en perjuicio de la Hacienda pública; pero entre las que mas deben llamar la atencion del gobierno para evitar aquel mal se encuentran las vascongadas, de cuya posicion se está haciendo el mayor abuso. Es e se toca escandalosamente en el ramo de papel y con especialidad por la ría de Bilbao, donde no puede menos de llamar la atencion que aun en las mismas oficinas de algunas de las respetables autoridades de la provincia se consuma papel extranjero, y particularmente en la del *juzgado de contrabandos*, en cuya oficina las guías y demas despachos se espenden en papel de aquella clase; siendo extraordinaria la introduccion de dicho género en aquella plaza, y apesar de las órdenes expedidas al efecto para evitarlo; demanera que no atajando el fraude en la introduccion de papel extranjero, vendran indefectiblemente á arruinarse las fábricas del nacional, con detrimento grave de la Hacienda de la misma clase. VV. Sres Re

dactores, han tocado ya en su apreciable periódico lo mucho que importa cortar el contrabando que se hace en esas provincias por diferentes ramos de comercio, y conyendrá mucho para llenar el laudable fin que se propone en su espresado periódico, inculque la necesidad de poner coto á la introduccion fraudulenta del papel extranjero, si se quiere evitar la total ruina de las fabricas del nacional, como indefectiblemente vá á suceder, sino se toman las mas prontas y energicas medidas para que no se llegue á verificar. Espero que VV. darán cabida en su apreciable periódico á estos renglones, racionando sobre su contenido lo que les parezca mas apropiado para la consecucion del objeto á que se dirijen y á ello les quedará sumamente agradecido.

El enemigo del desorden.

Señores Redactores de *El Liberal Guipuzcoano*.

Bilbao 14 de Diciembre de 1840.

Muy señores míos: siento el tener que incomodar á VV. con volver á pedirles el favor de que inserten en su periódico otro comunicado que me he visto precisado á repetir á los redactores del *Vascongado*, porque tampoco han querido como debian darle publicidad ya que no tienen inconveniente en zaerir á los empleados de esta administracion principal como verán en su número de hoy y á lo que tengo contestado y que si tiene la suerte de los dos primeros remitiré á VV.

«Bilbao 12 de diciembre de 1840. — Sres. redactores del *Vascongado*. — Muy señores míos. Cuando con fecha 4 del corriente me vi precisado á decir á VV. que no debian hacer inculpaciones á los dependientes de correos y cuya carta esperé insertarian en su periódico que fue el objeto con que se lo dirigí, no podia presumir que tan en breve tendria que tomar otra vez la pluma para desmentir otra alusion falsa cual es la que sientan en el del núm. 5o fecha de ayer diciendo que «saben de positivo que hay orden en la administracion principal de correos de mi cargo, para no dar cartas á ciertos castellanos que se hallan aqui emigrados» lo que repito es falso y no puedo menos de estrañar el que VV. lo aseguren, asi como tampoco alcanzo el que pueda haber españoles sean castellanos ó de otra provincia de la Peninsula que emigren dentro de la misma y vivan bajo las autoridades nombradas por el gobierno de la reina doña Isabel II que es el que creo rija en esta, como una de las que componen aquella, pero dejando esto que no es de mi incumbencia he de merecer á VV. que rectifiquen lo que dicen saber de positivo ó justifiquen la orden á que se refieren y de la que no tiene noticia alguna su afectísimo Q. B. S. M. — Ramon de Mazarredo.»

Disimulen VV. señores redactores y dispensen nuevamente el favor de insertarlo en su apreciable periódico á lo que les quedará agradecido su S. Q. B. S. M. — Ramon de Mazarredo.

Sres. Redactores del *Liberal Guipuzcoano*.

San Sebastian 9 de diciembre.

En el número 88, de su periódico he leído la contestacion dada al artículo del Sr. D. Julian Egaña sobre la declinatoria de este tribunal de comercio en el asunto de un vecino de Vergara; tanto D. Julian como VV. dejan para despues el examen detenido de la competencia, y semejaante reserva me obliga á tratar brevemente de ella. El Sr. Egaña manifiesta que le corresponde insistir en la justicia y legalidad de la escepcion que propuso, y estas espresiones unidas á las que subsiguen, distantes quizá en el ánimo del comunicante de alusion ninguna pudieran dar margen á que los unos por ignorancia, y los otros por malicia las interpretasen de una manera poco favorable á mi reputacion, y en oposicion á la delicadeza con que obro en el honroso desempeño de la noble profesion de letrado: nó, ni la ley me permite, ni yo patrocino ni patrocinaré causa desesperada. Las providencias dadas por el prior, y cónsules los dias 2 y 12 de Mayo último, lejos de comprometer la jurisdiccion real del corregidor, y alcaldes de la provincia son arregladas á fuero. Conforme á este los alcaldes tienen jurisdiccion civil, y criminal en 1.ª instancia de todos los negocios de los vecinos, y moradores de sus respectivos distritos á preveccion con el corregidor, que la egerce en iguales terminos; no limitada á pequeños territorios, sino estensiva á todos los lugares, que forman las poblaciones, alcaldias, valles, universidades, y colaciones unidas de Guipuzcoa; por ello Guipuzcoa no cuenta los partidos judiciales por el número de los pueblos que abraza; todos ellos sujetos al tribunal del corregimiento componen un solo partido judicial, y ved, como resulta la competencia legal del tribunal de comercio de S. Sebastian puesto que el territorio suyo es el mismo, que el partido judicial segun el artículo 1178 del Código. Tal es el aspecto bajo el que presenté esta cuestion en la parte, que rozára con los fueros; en idéntico sentido la ilustró el fiscal de S. M. con presencia de las razones alegadas por la diputacion foral, y la audiencia territorial de Burgos confirmó así las providencias apeladas, declarando que el conocimiento del litigio pertenece al tribunal de comercio de S. Sebastian en cumplimiento á las recientes órdenes vigentes, y tambien á los fueros.

Devueltos los autos por la superioridad se libró despacho dirigido al alcalde de Vergara para evacuar la diligencia de notificacion al demandado; con el fin de que pagára las costas; y entonces el alcalde de Vergara sin cumplimentarlo mandó transcribir por diligencia el oficio que la diputacion foral le pasára para la suspension, mientras que no se obtuviera su pase. Este proceder del alcalde de Vergara contiene una infraccion clara de los fueros, yó no pedí ni el tribunal de comercio le requirió como administrador económico del pueblo, sino como á juez ordinario, y en tal concepto aunque sus atribuciones no se entiendan restringidas por el reglamento provisional de administracion de justicia, y la úse con la amplitud de los fueros, estos mismos prescriben que los alcaldes son independientes en el ejercicio de sus funciones tocantes á la jurisdiccion ordinaria, prohiben que las diputaciones forales se entrometan en sus autos judiciales, nin extrajudiciales, y ordenan á los tales alcaldes ordinarios que desobedezcan su mandamiento, que es ninguno, y que no son tenudos de lo cumplir.

Si VV. Sres. Redactores dan lugar en su apreciable periódico á esta contestacion les quedara reconocido su atento seguro servidor Q. B. S. M. — Eugenio Maria de Baracearte.

D. Francisco Palacios, alcalde de Azcoitia, nos ha pasado con fecha del 15 un artículo para manifestar, entre otras cosas, que es «falso que hubiese llevado mision alguna de la diputacion á Vergara, falsísimo que se hubiese confabulado, presentado, ni preparado, ni leído siquiera ninguna representacion.»

Es posible que nuestro corresponsal, fundado en la coincidencia de la llegada de Palacios á Vergara, con los esfuerzos que se hicieron para reducir á aquel ayuntamiento á firmar una esposicion que se le presentó con motivo del arresto del Sr. Altuna, hubiese atribuido con ligereza á Palacios la participacion que, aunque no de una manera positiva, le atribuimos en nuestro número 89, y si así fué queda rectificado el error, mientras no se aduzcan pruebas para confirmar la suposicion.

Tal vez no hubiéramos tenido inconveniente en insertar íntegro el comunicado de Palacios; si se hubiera limitado á pedirlo así; pero lo exige como de derecho, y nos parece conveniente manifestarle, que no le tiene mas que á la rectificacion que ya está hecha, y no á la insercion de las demas especies que vierte en su artículo.

Tambien nos manifiesta que la contestacion al gefe politico, que digimos habia dado el alcalde de Azcoitia á nombre del ayuntamiento, es del ayuntamiento mismo.

El *Correo Nacional* ha dicho, y otros periódicos han repetido tomándolo de él, que «á los fueros, á esas instituciones benéficas y patriarcales.... llama el *Liberal guipuzcoano*, despotismo.» El *Liberal guipuzcoano* contesta: el *Correo Nacional* falta á la verdad.

A consecuencia de una esposicion hecha por los Nacionales de Irun el Gobierno ha resuelto que en aquella villa se haga Constitucionalmente la eleccion municipal.

ANUNCIOS.

La direccion del camino real de Otzaraiu á Elgoibar hace saber á los tenedores de acciones de la asociacion de dicho camino, que desde el dia 8 de diciembre en adelante, podrán acudir con sus respectivas acciones á la contaduria de la asociacion, que está en Azpeitia, á recoger los intereses del presente año de 1840.

El dia 28 del corriente fijo, si el tiempo lo permite, saldrá para Montevideo el bergantin *El Conde de Luchana*; admite todavia algunos pasajeros y los que están alistados en él se presentaran para dicho dia en esta.

Ha faltado el correo de Paris del 14. El 15 era festivo y de consiguiente damos la bolsa del 12 de Diciembre.

Fondos.	Cambios á 90 dias fecha.
Tres por ciento . . . fr. 77 30.	Londres fr. 24 95
Cinco por ciento . . . 111 25.	Madrid 15 20
Activa . . . 24 1/2 3/8 1/2 3/8.	Cádiz 15 20
Pasiva 5 3/4.	Bilbao 15 15
Diferida nueva. 12.	
Tres p o/o portugues . . 22.	

BOLSA DE LONDRES DEL 11 DE DICIEMBRE.

Tres por ciento consolidado.	89 3/8.
Cinco por ciento de España	24 1/2.
Tres por ciento portugues.	22 1/4.
Cinco por ciento id.	34 1/2.
Cambio sobre Paris	25 52 1/2 á 55.

San Sebastian, imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.